

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28113 *ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se cumplan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Sociedad Nestlé A.E.P.A.» y «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima»)*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Sociedad Nestlé A.E.P.A.» y «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima» y «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no procediendo ampliación de capital alguna al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave el incremento de patrimonio que se pone de manifiesto en la Entidad absorbente, como consecuencia de la actualización del valor de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida que aquella posee, por importe de 240.833.014 pesetas.

Tercero.—Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Solis, Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima» (210.143.341 pesetas), la Sociedad absorbente «Nestlé, A.E.P.A.», deberá abonar a la cuenta «Previsión libertad de amortización Real Decreto-ley 2/1985», 210.143.341 pesetas, con cargo a la cuenta de «Resultados de Fusión», que aparece en el Balance consolidado después de la operación de fusión por absorción.

Cuarto.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6. apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28114 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Chimigraf Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pigmentos y resinas poliámnicas y la exportación de chips y tintas para imprimir.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 22143, en el artículo 2.º, donde dice: «1.4. Azul de ftalocianina (C.I. Blue 14:4)», debe decir: «1.4. Azul de ftalocianina (C.I. Blue 15:4)».

En el artículo 6.º, donde dice: «Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea», debe decir: «Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales».

28115 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de octubre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Hicenor, Sociedad Limitada» (CE-607), y 33 Empresas más los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32513, primera columna, Quinto., tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Olivas, río Ebro», término municipal de Sástago (Zaragoza), con una», debe decir: «Olivas, el Río Ebro», término municipal de Sástago (Zaragoza), con una».

28116 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1988, de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Estalvida de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y autorización para operar en el Ramo de Vida, modalidad póliza colectiva de seguros individuales de pensiones interpeniones (C-644).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32629, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como», debe decir: «agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como».

28117 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 1988.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de diciembre de 1988:

Combinación ganadora: 31, 2, 44, 33, 32, 49.

Número complementario: 19

Día 5 de diciembre de 1988:

Combinación ganadora: 32, 2, 24, 17, 23, 33.
Número complementario: 18.

Día 6 de diciembre de 1988:

Combinación ganadora: 33, 39, 4, 44, 29, 40.
Número complementario: 17.

Día 7 de diciembre de 1988:

Combinación ganadora: 24, 35, 41, 9, 19, 34.
Número complementario: 27.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana 49/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 11 de diciembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 12, 13 y 14 de diciembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

28118 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Europeo de Inversiones.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1988, página 32631, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante varios días.»

Debe decir: «Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28119 *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se transcriben los apartados octavo, noveno y décimo, que fueron omitidos en el texto de la de 2 de diciembre de 1988, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.*

Advertida omisión en el texto de la Orden de 2 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, quedando redactados como siguen los apartados octavo, noveno y décimo:

Octavo.—La Comisión formulará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

a) Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar cuyos alumnos integren las respectivas Confederaciones, Federaciones o Asociaciones.

b) Mayor representatividad de la Entidad solicitante, que se determinará en función del número de afiliados cuando se trate de Asociaciones y del número de Asociaciones integrantes cuando se trate de Confederaciones o Federaciones.

c) Naturaleza de las actividades para las que se solicita la ayuda, que tendrán preferencia a aquellas que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.

Noveno.—1. La Comisión, a través de su Presidente, realizará la propuesta de ayuda a la Secretaría de Estado de Educación, la cual

resolverá en función de los fondos disponibles y hará pública la correspondiente adjudicación, especificando, en cada caso, la cuantía de la ayuda asignada.

2. En el caso de Federaciones o Confederaciones de ámbito estatal, podrá determinarse que un porcentaje de la ayuda se dedique necesariamente a infraestructura.

Décimo.—1. Las Entidades beneficiarias de la ayuda deberán justificar, de acuerdo con la normativa vigente, la correcta utilización de los fondos percibidos ante la Dirección General de Promoción Educativa. A este respecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1532/1986, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior del presente artículo, las Entidades beneficiarias harán llegar a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 30 de septiembre de 1989, una Memoria en la que consten, necesariamente, los siguientes extremos:

a) Descripción de las actividades realizadas, explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dichas actividades.

b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la ayuda recibida. Las Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal deberán aportar, junto con dicho resumen económico, la justificación, en su caso, de que han dedicado a infraestructura el porcentaje de la ayuda asignado para tal finalidad.

c) Certificación del órgano competente de la Entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28120 *REAL DECRETO 1472/1988, de 2 de diciembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén) la cesión gratuita de un solar de 825,60 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Salud, que se cederá en uso, a su vez, a la Junta de Andalucía.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1985, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un inmueble de propiedad municipal, situado en la calle Primo de Rivera; con destino a la construcción, en el plazo de cinco años, de un Centro de Salud, el cual deberá mantenerse, al menos durante los treinta años siguientes. Acordándose, asimismo, que de incumplirse alguna de estas condiciones el inmueble revertiría nuevamente al Ayuntamiento cedente.

A la vista de la oferta mencionada, y tras las mediaciones oportunas del solar, que se consideraba insuficiente, se solicitó del Ayuntamiento de Torredonjimeno ampliase la superficie a ceder, por lo que, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 6 de diciembre de 1985, la repetida Corporación Municipal ofreció la cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social del solar de 423,50 metros cuadrados, adquirido recientemente, que, agrupado con el anteriormente citado, forma la siguiente finca:

Solar marcado con el número 94, de la calle Primo de Rivera, de la ciudad de Torredonjimeno, de 825,60 metros cuadrados de superficie, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 159 del tomo 741, libro 348, número 30.110, inscripción primera.

Ante la nueva oferta citada, y una vez solicitados los informes técnicos y jurídicos que acreditan la idoneidad del solar ofrecido para la construcción del Centro de Salud, la Junta de Andalucía ha instruido el expediente de aceptación, remitiéndolo a la Tesorería General de la Seguridad Social para la debida titulación del inmueble.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, informa favorablemente el expediente, condicionándolo a que se incluya en el mismo la previa autorización para la aceptación de la cesión que deberá ser otorgada mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado.